

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 7 de 2024

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00213-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ
DEMANDADOS: MARÍA CLAUDIA ROJAS Y OTROS

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la contestación de la demanda, feneció el 28 de septiembre de 2023 (ello teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida mediante el acuerdo PCSJA23-12089), y visto que, quien adujo comparecer como apoderado de MARÍA CLAUDIA ROJAS MORA, guardó silencio, no habrá de darse trámite alguno a los medios defensivos propuestos en nombre de la antedicha demandada (PDF 22).

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MARÍA CLAUDIA ROJAS MORA, en tanto una vez vencido el término para subsanar la misma, se guardó silencio.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a los escritos allegados por el apoderado de la demandante, vistos en PDF 25 y 26, en tanto, se tuvo por no contestada la demanda en nombre de MARÍA CLAUDIA ROJAS MORA y, en todo caso, dentro del trámite procesal aquí adelantado no se encuentra etapa procesal alguna que haga referencia al traslado de las excepciones de mérito.

TERCERO: ORDENAR la vinculación, como litisconsortes necesarios, de MARÍA TERESA ROJAS MORA, SALVADOR ROJAS LEQUERICA y SANTIAGO ROJAS OSPINA, en su calidad de herederos determinados de LUCIANO ROJAS BAQUERO y según el registro de nacimiento aportado en FL. 22, 24 y 28 del PDF 34.

CUARTO: ORDENAR la vinculación, como litisconsortes necesarios, de los herederos indeterminados de JORGE HERNANDO ROJAS MORA y RODRIGO HERNAN ROJAS MORA, quienes a su vez obran como herederos determinados de LUCIANO ROJAS BAQUERO y según los registros de nacimiento y defunción a portados en folios 25 a 27 y 29 a 30 del PDF 34.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNANDO ROJAS MORA y RODRIGO HERNAN ROJAS MORA (Q.E.P.D.) en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia y contabilizando los términos de rigor.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a MARÍA TERESA ROJAS MORA, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al ABOGADO JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, para que, previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de MARÍA TERESA ROJAS MORA (PDF 34), en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y, por ende, tener por no contestada la demanda.

OCTAVO: REQUERIR al curador ad litem designado mediante auto del 11 de septiembre de 2023, Dr. JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva precisar su comunicación del 28 de septiembre de los corrientes, indicando claramente si se encuentra exonerado de la carga procesal que le fuere impuesta, según alguna de las causales de excusa establecidas en el artículo 48 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 50 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5eca0111dd377469ab1338fcc56ad27203ef3219f8ab742f45cf927e12ec41**

Documento generado en 07/02/2024 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>